RAWSON, 17 de junio de 2014.

------ **VISTOS**:----------

------- Estos autos caratulados: **“S., Á. J. c/ Instituto de Seguridad Social y Seguros de la Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 21.521-S-2008)**.---

------- **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ Que mediante Auto Interlocutorio N° 06/SCA/13, obrante a fs. 167/169, esta Sala ordenó la designación de un Perito Contador a fin de que practique la liquidación del crédito resultante de la Sentencia Definitiva N° 07/SCA/12 recaída en autos, conforme lo solicitado por la actora a fs. 140.----------

------ En consecuencia, a fs. 171 se nombra a la experto quien presenta su informe a fs. 176/210. Corrido el traslado de rigor, nada objetaron las partes en el momento procesal oportuno.----------

------ A fs. 213, la accionante requiere se apruebe la referida liquidación, con lo que los presentes pasan a resolver.----------

------ **CONSIDERANDO:**----------

///--- Que mediante Sentencia Definitiva Nº 07/SCA/12 se acogió favorablemente la acción intentada por la señora S. contra el Instituto

demandado. Que, así, se lo condenó a regularizar su haber en el 75% del de jubilación que percibía su causante a la fecha del deceso, y al pago de las diferencias entre el haber pensionario abonado a la demandante y el que hubiere correspondido pagar, a calcularse en la etapa de ejecución, desde que cada suma es debida y hasta su efectivo pago, con más intereses a Tasa Activa del Banco del Chubut S.A. para descuento de documentos (fs. 108/132 y vta.).----------

------ Que a través de la Resolución N° 715, de fecha 27/7/12, el organismo accionado establece el nuevo haber pensionario de la actora y reconoce el pago de las diferencias reclamadas, con más intereses (fs. 143/144). ----------

------ Que conforme las copias de los recibos de haberes que acompañara oportunamente, dicho haber fue recalculado a partir de septiembre de 2012 (fs. 159). Y ese mismo mes depositó la suma de diecinueve mil seiscientos cinco pesos con veintiséis centavos ($ 19605,26) en concepto de “Diferencia a favor” (código 141) (fs. 160). ----------

------ Asimismo, y tal como lo acredita la documental acompañada por la experta (Anexo XX, fs. 201), conjuntamente con la liquidación de haberes correspondientes al mes de septiembre de 2013, S. percibió la suma de quince mil novecientos quince pesos con noventa y ocho centavos ($ 15915,98), bajo el rubro “Intereses” (código 217).-------

///--- Por su parte, la perito contador informa a este Cuerpo que, de acuerdo al examen de la documentación ofrecida por las partes, por el

propio Instituto accionado y del expediente, se aplicaron los procedimientos correctos para efectuar las operaciones pertinentes. Considera entonces que *“no surgen diferencias significativas* (un peso con quince centavos - $1,15) *en los ajustes realizados desde la determinación del nuevo haber salarial, ni los cálculos que es practicaron con ajustes y actualización de intereses”*. ----------

------ Que, en consecuencia y ante el silencio de las partes, corresponde desestimar el planteo de la actora sobre la existencia de diferencias en la liquidación de su haber pensionario. Asimismo, corresponde determinar el monto del proceso en la suma de treinta y cinco mil quinientos veintiún pesos con veinticuatro centavos ($ 35521,24), comprensivo del capital más intereses.----------

------ Atento lo prevenido en Auto Interlocutorio N° 06/SCA/13, las costas del presente Incidente deben imponerse a la actora vencida (arts. 69 y 70 CPCC) .----------

------ En cuanto a los estipendios, no corresponde estipulación alguna al apoderado de la actora -Dr. E. A. M.- dada la inoficiosidad de su labor (art. 3 de la Ley XIII N° 4). Respecto de los representantes de la demandada -Dres. A. M. C. y J. E. P.– procede su regulación conforme la labor desarrollada y ///el resultado obtenido (arts. 5, 7, 32 y 46 de la norma arancelaria antes mencionada).----------

///

------ Que cabe, además, regular los honorarios de la Perito Contador M. E. R. en el 5% del monto del proceso (art. 60 de la Ley XIII N° 4). ----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia; --

---------- **R E S U E L V E**: ----------

------ **1°) DESESTIMAR** el planteo de la actora respecto a la existencia de diferencias en la liquidación de su haber pensionario, conforme lo expuesto precedentemente.----------

------ **2°) DETERMINAR** el monto del proceso en la suma de treinta y cinco mil quinientos veintiún pesos con veinticuatro centavos ($35521,24), comprensivo del capital e intereses, atento las consideraciones efectuadas con anterioridad.----------

------ **3°) COSTAS** a la actora vencida (arts. 69 y 70 del CPCC).----------

----- **4°) REGULAR** los honorarios profesionales de los Dres. A. M. C. y J. E. P., de manera conjunta, en la suma equivalente a 8 Jus, al valor de la fecha del presente pronunciamiento (arts. 5, 7, 32 y 46 de la Ley XIII N° 4), con más el IVA si ///correspondiere. Y los de la Perito Contador M. E. R. en el 5% del monto del proceso establecido en el punto 1° (art. 60 de la norma arancelaria).----------

///

------ **5º) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------ La presente se firma con dos Miembros de la Sala por aplicación del art. 28 Ley V-Nº 3.----------
Fdo. Dres. Jorge Pfleger y José Luis Pasutti.----------
RECIBIDA EN SECRETARIA EL 27 DE JUNIO DE 2014 y REGISTRADA BAJO EL NRO. 22/SCA/2014.----------

///